

KARL-PETER SOMMERMANN, *Der Schutz der Grundrechte in Spanien nach der Verfassung von 1978. Ursprünge, Dogmatik, Praxis.* Duncker & Humblot, Berlín, 1984, 419 páginas

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO

1. El proceso constituyente español, que se inicia tras las elecciones de junio de 1977 y que se culmina y formaliza en la Constitución de 1978, es un fenómeno político, cuyo interés ha rebasado, con creces, el estricto marco de nuestras inquietudes para preocupar a sectores, cada vez más amplios, de la doctrina extranjera.

Es sabido que las dictaduras fomentan la opresión política, el envilecimiento ético y el silencio cultural, en el plano interno; y, lo que es igualmente lamentable, el desinterés, el desprecio o, casi peor aún, la conmiseración en el externo. Por ello, frente a la parquedad y el tono invariablemente admonitorio de la bibliografía crítica sobre el régimen totalitario anterior, el tránsito a nuestro actual Estado de Derecho está propiciando una amplia y creciente atención por parte de distintos sectores de la teoría jurídica y política de otras latitudes.

Un elocuente testimonio de este fenómeno lo constituye la obra que suscita estas reflexiones. Para centrar el comentario del libro del doctor KARL-PETER SOMMERMANN hay que establecer, de primera intención, las dos grandes coordenadas de las que todo trabajo científico es fruto: por una parte, una ubicación personal y ambientalmente contextualizada; por otra, un determinado objetivo temático asumido como hilo conductor y *leitmotiv* de una determinada investigación.

En lo que atañe a su circunstancia personal, el libro de SOMMERMANN sobre *Der Schutz der Grundrechte in Spanien nach der Verfassung von 1978. Ursprünge, Dogmatik, Praxis* (La protección de los derechos fundamentales en España según la Constitución de 1978. Antecedentes, Dogmática, Praxis), supone una reelaboración de su tesis doctoral defendida en septiembre del año 1983 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Bonn; investigación que fue dirigida por el profesor doctor Christian Tomuschat, Director del Departamento de Derecho Público de dicha Universidad y en cuyo seno se realizó. El trabajo supuso el fruto de una estancia del autor en España, en calidad de becario, que tuvo como sede principal los centros universitarios y de investigación de Madrid. El resultado de su labor evidencia que, durante el tiempo que permaneció entre nosotros, el doctor SOMMERMANN no se limitó a obtener un selecto acopio de materiales normativos, jurisprudenciales y doctrinales relacionados con nuestro sistema de los derechos fundamentales, sino que adquirió también una copiosa y sorprendente (para un estudioso foráneo) información de las vicisitudes históricas y las circunstancias de orden socio-económico y político que han acompañado el proceso de formalización de esas categorías jurídicas.

Establecidas sumariamente las circunstancias subjetivas del libro, veamos, por aproximación gradual, qué elementos integran la estructura de su contenido.

2. Lo primero que hay que advertir es que la obra guarda mayor relación de fidelidad con su subtítulo (*Antecedentes, Dogmática, Praxis*) que hacia su propio rótulo general. Ya que el análisis de SOMMERMANN desborda, con creces, la problemática de la protección de los derechos fundamentales en la Constitución española del 78, para ofrecer un cuadro compendiado de nuestra entera historia constitucional, así como una certera panorámica de nuestro catálogo de derechos fundamentales en su conjunto. En cambio, el subtítulo responde estricta y plenamente al planteamiento metódico que sugiere, porque, en efecto, la investigación conjuga e integra el análisis historiográfico, con la exégesis y la reflexión dogmática sobre la dimensión normativa, con la práctica del Tribunal Constitucional y con las circunstancias económicas y

socio-políticas, que han acompañado y contextualizan el estatuto de nuestros derechos fundamentales positivados en el texto de 1978.

Tres grandes partes, dividida cada una de ellas en otros tres capítulos, configuran la obra de SOMMERMANN. Cada una de estas partes responde a los tres bloques argumentales que compendian su investigación. En la primera se traza una cuidada panorámica histórica de la génesis y ulterior desarrollo de nuestros derechos y libertades en los distintos textos que jalonan el devenir de nuestro trabajoso, pendular y, tantas veces, frustrado proceso constitucional. Se enjuician aquí, con concisión y claridad ejemplares, los rasgos informadores de nuestras Leyes básicas desde el Estatuto de Bayona y la Constitución gaditana hasta la Constitución actual. No se omiten en esta exposición las consideraciones críticas en relación con el precario *status* de las libertades durante los períodos autoritarios, así como los avatares de la etapa de transición que marcan el inicio y las distintas fases del período constituyente que desembocará en el texto de 1978 (pp. 30-87).

De la Constitución vigente se esboza una breve pero suficiente síntesis en la que se da cuenta de cada uno de sus diferentes títulos y capítulos que la integran (pp. 87-109). La exégesis se acompaña de escuetas, aunque siempre penetrantes, observaciones críticas. De ellas revisten especial interés las que disciernen los rasgos originales y las influencias del constitucionalismo comparado sobre nuestra Carta constitucional.

La primera parte se concluye con un capítulo muy útil en el que se delinea un sugestivo cuadro sinóptico de los derechos fundamentales reconocidos por las diferentes Leyes básicas españolas en el período que abarca desde 1808 a 1978 (pp. 110-125). En dicho cuadro se reseñan los diversos derechos y deberes constitucionalmente reconocidos, sus instrumentos de tutela, su ordenación sistemática, así como los supuestos de suspensión y el período de validez de cada uno de los textos.

La segunda parte, la más extensa de la obra, se desglosa, a su vez, en tres amplios capítulos. En el primero de ellos se analizan cada uno de los distintos derechos fundamentales positivados en el título I de la Constitución (pp. 126-190); los derechos recono-

cidos a los extranjeros (pp. 191-197); las situación de suspensión de los derechos fundamentales (pp. 198-202), y finalmente el significado y alcance de los deberes cívicos expresamente acogidos en el texto constitucional (pp. 203-208).

El segundo capítulo ofrece una certera muestra de las principales cuestiones de la teoría de los derechos fundamentales, a partir del debate suscitado en torno a ellas por la dogmática elaborada tras la promulgación de nuestra Ley superior. SOMMERMANN recoge y analiza las principales controversias doctrinales habidas entre los exégetas del título I. Polémicas motivadas, en buena medida, por la propia imprecisión y ambigüedad de la terminología de la norma constitucional, así como por el distinto *status* de los derechos y libertades consagrados, que se desprende del artículo 53 (pp. 218-228). La técnica de positivación utilizada por nuestra Ley de leyes suscita, en esta esfera, una serie de equívocos e incertidumbres que pueden y deben ser prevenidas por una correcta elaboración doctrinal y jurisprudencial.

Aborda, a continuación, el nexo entre el sistema de los derechos fundamentales y la definición de nuestro Estado como «social y democrático de Derecho». Tras aludir a las principales aportaciones teóricas españolas sobre la fórmula del «Estado de Derecho», analiza la dependencia del estatuto de las libertades del principio de la estatalidad jurídica (*Rechtsstaatsprinzip*), así como la de los derechos económicos, sociales y culturales respecto del principio de la estatalidad social (*Sozialstaatsprinzip*) (pp. 228-234). Se ocupa también aquí de la relevante cuestión de la incidencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares (*Dritt-wirkung der Grundrechte*) (pp. 234-238), tema que ha sido objeto de gran interés por la jurisprudencia y la dogmática germanas. El capítulo quinto se cierra con el tratamiento de los procedimientos de concretización de los derechos fundamentales, con especial referencia al tema de los límites y de los supuestos de colisión entre los distintos derechos (pp. 238-250).

La parte segunda finaliza con el sexto capítulo, en el que se plantea la cuestión del desarrollo legislativo de los derechos fundamentales, deteniéndose en la exposición y comentario de las principales Leyes Orgánicas reguladoras de su ejercicio promul-

gadas hasta junio de 1984, fecha de edición de su libro; y aludiendo también a los principales problemas suscitados por el desarrollo de los derechos fundamentales a través de la legislación ordinaria (pp. 251-278).

La tercera parte, la que en sentido estricto se corresponde con el título general de la obra, se halla íntegramente dedicada al estudio de los procedimientos arbitrados por nuestra Constitución para proteger los derechos fundamentales. En ella el análisis se centra, casi exclusivamente, en las garantías jurisdiccionales de las libertades, a través de los tribunales ordinarios, en especial mediante la jurisdicción contencioso-administrativa (capítulo séptimo, pp. 279-303), y del Tribunal Constitucional (capítulo octavo, pp. 304-330). El noveno y último capítulo de esta parte y del libro se halla dedicado a examinar las funciones y significación del instituto del Defensor del Pueblo (pp. 331-348).

Al enjuiciar la protección jurisdiccional ordinaria de los derechos fundamentales estudia la Ley 62/1978, de 26 de diciembre sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en relación con el mandato del artículo 53.2 de la Constitución de establecer un procedimiento de tutela basado en los principios de preferencia y sumariedad. Aborda, asimismo, el procedimiento de *habeas corpus*, constitucionalizado en el artículo 17.4 como garantía específica de la libertad personal.

Desglosa sus consideraciones en relación con el Tribunal Constitucional en una tríplice reflexión referida, sucesivamente, a analizar el recurso de inconstitucionalidad, la cuestión de inconstitucionalidad y el recurso de amparo; examinando su respectiva incidencia en la tutela de los derechos fundamentales.

En el marco de sus reflexiones sobre el papel del Tribunal Constitucional merece destacarse el énfasis con que SOMMERMANN insiste en la conveniencia, también compartida por un amplio sector de la dogmática española, de que dicho Tribunal no se convierta en una instancia suprema o en una cuarta instancia de lo civil, lo penal, lo contencioso-administrativo o lo laboral. El autor entiende que, en virtud de su naturaleza jurídica y de su funcionalidad, dicho órgano debe actuar como una instancia específica de justicia

constitucional con un importante cometido para la protección jurisdiccional extraordinaria de los derechos fundamentales.

Muy atinadas y llenas de acierto pueden considerarse las páginas que dedica el Dr. KARL-PETER SOMMERMANN al estudio del Defensor del Pueblo (*Volkswanwalt* en su traducción al alemán, que sigue a la realizada por ALBRECHT WEBER, en su trabajo *Die Spanische Verfassung von 1978*, en «Jahrbuch für öffentliches Recht» Neue Folge, 1980, vol. 29, pp. 252-278; frente a la expresión *Volksvvertediger*, utilizada en otras traducciones). En ellas se adscribe nuestro Defensor del Pueblo al modelo del Ombudsman escandinavo, es decir, se le contempla como un instituto emanado del Parlamento para la defensa de los derechos fundamentales, a través del control de la actividad de la Administración. Sin embargo, no le pasa desapercibido una importante peculiaridad, ya que, a diferencia de cuanto ocurre con los Ombudsmen sueco y finés, nuestra figura no extiende sus funciones de control a la Administración de Justicia. En opinión de SOMMERMANN, el Defensor del Pueblo viene a facilitar los cauces de ejercicio del derecho de petición ante el Parlamento y las autoridades, una institución específica para desarrollarlo. Esta facultad resulta particularmente importante en nuestra época, en la que el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho ha determinado un creciente intervencionismo de los poderes públicos en casi todos los sectores de la vida social y económica, lo que exige reforzar los instrumentos de relación de los ciudadanos con los distintos sectores de la Administración, así como los mecanismos para tutelar sus derechos y libertades fundamentales frente a posibles abusos del poder.

3. Pudiera pensarse y, consiguientemente, reprochárseme el haber incurrido en una excesiva prolijidad, al dar cuenta del esquema argumental de la obra de SOMMERMANN. Sin embargo, debo aducir en mi descargo que, a diferencia de cuanto sucede con los tratados generales en los que bastan unos juicios genéricos para resumir centenares de páginas, en los trabajos monográficos resulta obligado entrar en matices, y el matiz es, en la investigación jurídica, un problema difícil y complicado. Por eso, resultaba indispensable acudir al detalle para reflejar, aunque sea por mera aproximación, toda la rica temática abordada en este libro.

La obra, dirigida prioritariamente al lector alemán, ha obligado a su autor a ampliar sensiblemente el ámbito de su investigación, circunscrito en el proyecto inicial al estudio de la protección de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978, para aludir a cuestiones que era necesario aclarar a quienes no se hallaban familiarizados con los avatares de nuestra historia constitucional, con la estructura normativa de nuestra Constitución vigente, así como con el contexto ambiental que gravita sobre el ejercicio de los derechos fundamentales. Haber sabido adentrarse en esa intrincada serie de cuestiones sin desbordar, ni perder de vista, el hilo conductor del planteamiento de partida constituye un mérito incuestionable de la investigación, que acredita la solvencia científica de su autor.

El libro de SOMMERMANN, concebido, con propósito diáfano y rectilíneo, para informar de la tutela de nuestros derechos fundamentales, con la máxima precisión y riqueza de materiales, ha sabido eludir la vana petulancia de esas monografías «exhaustivas» que aplastan a los lectores bajo su peso inútil. Con sencillez y claridad modélicas se maneja un impresionante aparato crítico-bibliográfico, normativo y jurisprudencial, seleccionado y ordenado en función de una rigurosa labor sistemática.

Aunque prevalece en el libro la finalidad expositiva sobre la crítica, no por ello deja el autor de avanzar sus propias valoraciones, que revisten notable interés por provenir de un investigador formado en una de las más sólidas tradiciones iuspublicistas. Es cierto que, en la doctrina española, podrán juzgarse demasiado esquemáticas la panorámica de la evolución histórica de nuestro constitucionalismo, de las líneas estructurales de la Constitución del 78, o del contenido de algunos de los artículos en los que se consagran los derechos fundamentales. Frente a esa posible objeción debe insistirse en el hecho de que estos aspectos no constituyen el objetivo básico de la obra, sino informaciones dirigidas a facilitar la comprensión del sistema de tutela del catálogo de nuestros derechos fundamentales a juristas alemanes. Pero, al margen incluso de los propósitos y finalidad del trabajo, hay que reconocer que aunque en estas páginas no se recoge más que lo esencial, lo esencial está perfectamente recogido. Y esa capacidad de síntesis, en una investigación de esta envergadura y naturaleza, forzosamente tiene que

juzgarse más como mérito que como demérito. Máxime cuando toda la investigación se halla avalada por la referencia de las principales pistas bibliográficas para profundizar en los temas abordados.

Del poderoso esfuerzo sistemático que este trabajo representa me permitiría discrepar de su, a mi entender, excesivamente reducida clasificación de los instrumentos de garantía de los derechos fundamentales. Ya que en la exposición los medios de tutela se circunscriben a los procedimientos jurisdiccionales y al Defensor del Pueblo. Pienso que deberían haberse incluido aquí los mecanismos de protección normativa (por ejemplo, la fuerza vinculante de los derechos y libertades, la rigidez constitucional, la reserva de ley, el respeto del contenido esencial...), así como la referencia a otras garantías institucionales diferentes del Defensor del Pueblo (como el control parlamentario de los derechos fundamentales, la iniciativa legislativa popular, etc.). El autor no desconoce la importancia de estos mecanismos e institutos, pero ha preferido estudiarlos al analizar el contenido de algunos derechos, o al enfrentarse con el tema de su concretización, en lugar de haberlo hecho en la parte tercera referida específicamente a los instrumentos de protección; con ello, entiendo que la exposición pierde, en este punto, unidad y plenitud estructurales.

Pero, en cualquier caso, esta observación no pretende disminuir el mérito de una obra que suscita tantos y tan variados motivos de interés por parte de la dogmática hispana de los derechos fundamentales. Gracias a este cuadro, preciso y precioso, que de nuestro sistema constitucional de los derechos fundamentales ha dibujado SOMMERMANN, una gran parte de nuestra doctrina iuspublicista, de nuestra jurisprudencia más relevante, de nuestra experiencia constitucional y, aún, de nuestro propio existir colectivo se han hecho accesibles para la cultura jurídica germana. No menos utilidad posee, para los estudiosos españoles, la investigación llevada a cabo sobre nuestra coyuntura jurídica y política por este observador informado, sereno e imparcial, aunque simpatéticamente comprometido con la causa de nuestras libertades. De ahí la conveniencia de traducir a nuestro idioma este libro. A la tradición científico-jurídica de la que formamos parte debemos el mandato de cumplir esta inexcusable tarea.